

5931/5 1304

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Nicolás Herrero Hugulo

de

Zaragoza

Zaragoza

Juez Instructor de

de

Se resolvió el expediente en 19 de noviembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

SARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1077-40

Contra Nicola Be-

rrero Augusto

R.º n.º 818

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 16 de Sept
de 1943

EL AUDITOR,

W
Torresblanca

1941

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

 GOBIERNO
DE ARAGON

ADICIÓN DE GUERRA

2ª REGIÓN MILITAR

Trigo el nombre de familia
a V. señalamiento mencionado
la fecha señalada al margen
de la efectividad presentada
Los gastos de V. hechos

cuando nom.

Contra

R. n.º

años.

señalamiento de V. de

de 194

EL AUDITOR

[Handwritten signature]

1941

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

PROFESOR CAS DE

1304

Don Antonio de Alencar, Jefe del Regimiento de Infantería N.º 1, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 1277-40 instruida por el procedimiento Sumario Ordinario contra NICOLAS HERRERO ANGULO de 28 años, soltero, herrero, hijo de Manuel y Maria, natural de Galatayud vecino de Zaragoza. - y de cuya causa es Jefe el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Largo Hacer*

CERTIFICO: que a los folios que se iniciaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 48.- Excmo. R.- Estuidades los hechos recogidos en el procedimiento Sumario Ordinario N.º 1277-40. el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, acreditado que el procesado NICOLAS HERRERO ANGULO mayor de edad penal, natural y vecino de Galatayud de antecedentes y filiación marxista sufrió condena de dos años en Alcalá de Henares a consecuencia de los sucesos revolucionarios del año 1933, que iniciado el Alzamiento y encontrándose en el pueblo de Formo parte de los grupos armados, que en dicho lugar se opusieron a la fuerza pública, fabricando bombas e internándose en zona roja, donde ingresó con carácter voluntario en la milicia con federales pasando ante la regularización de las mismas a formar parte del Ejército rebelde, pidiendo se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSIÓN MENOR con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor no tuvo su conformidad. - Vistos los artículos citados el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941 así como las Normas del Anexo a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1940, serie procedente que V.E. imputara a NICOLAS HERRERO ANGULO la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR que con arreglo a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Cienfuegos de abono la prisión preventiva su falta. - Caso de conformidad volveré el procedimiento al Sr. Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado la resolución recitada deducir los testamentos prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidara la condena que antecede. Practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevara en consulta a V.E. no obstante resolver. Zaragoza 20 de marzo de 1942.- EL ABOGADO G. Gallado y rubricado.

Al 49.- en Zaragoza a 26 de marzo de 1942.- De conformidad con el precedente Dictamen de Abogado y por sus propios fundamentos, fallo que debe condenar y conino a NICOLAS HERRERO ANGULO a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión siendo de abono la prisión preventiva sufrida sin que haya lugar a la declaración de responsabilidades civiles entendiendo a lo dispuesto en el Art.º 9 de febrero de 1939, - llevando esta condena como accesoria común de la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. - Abono los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la practica de lo que me se propone. - EL CAJERON GENERAL. no obstante. rubricado.

Notara que consta y en efectos de y remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Civil y Penal, entiendo lo presente de conformidad con su original al que me remito de orden y visto por V.E. en Zaragoza de mil novecientos cuarenta y dos.

V.E.
Jam

Antonio Alencar

1859
X

84-4-91

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1277 del año 1940 contra Nicolas Herrera Hugulo por delito de cuiso a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe de la Oficina de Inspección
de la Guardia Civil de Navarra, Herencia
y Fomento

San Sebastián de los Reyes 1949

Señor de la Fuente

Diligencia. - Semelto de Tivallia hoy 24 Mayo 1949. - Certificado

Proveencia. - Sanagona veinticuatro Mayo de mil novecientos
Cuarenta y tres.
Fresada }
Barrueta }

Pase al Porcentaje

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

- D. José Millarmelo Arango
D. Eliz Berada Barros
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a diez y once de
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Nicolás Herrero Angulo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Nicolás Herrero Angulo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

José Millarmelo Arango

Eliz Berada Barros

Ángel Barroeta Fernández

Nicolás Herrero Angulo

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto a tenor; queda enterado y firma de go
artificio.

[Signature]

De la fuente

[Signature]